



Presidencia de la República

Ministerio del Interior

Decreto N° 1478

POR EL CUAL SE AMPLÍA EL ÁREA DE RESERVA PARA EL PARQUE NACIONAL RÍO NEGRO, DECLARADO POR DECRETO N° 13.202 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2001.

Asunción, 7 de Enero de 2004

VISTO: El Artículo 7° de la Constitución Nacional, que tutela el derecho de los habitantes del país a un ambiente saludable y prescribe que "...constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental", y el Artículo 23 y concordantes de la Ley N° 352/94, "De Áreas Silvestres Protegidas"; y

N° 375

CONSIDERANDO: Que el área conocida como la región de Río Negro alberga una conjunción de bosques, matorrales de inundación y sabanas inundables e inundadas, que conforman un ecosistema sumamente frágil; en la que además se encuentran especies de fauna y flora endémicas y en peligro de extinción, como es una de las especies de nutria, llamada Arira'i (Pteronura brasiliensis), de distribución muy restringida en el Paraguay y rara naturalmente.

Que el Pantanal constituye una ecorregión de importancia regional y global, y que las áreas adyacentes al Río Negro aparecen como la única representación de dicha ecorregión en el Paraguay.

Que existen iniciativas de conservación lindantes a la zona del Río Negro, por parte de los países vecinos, mediante el Parque Nacional Otuquis en la República de Bolivia de 1.200.000 hectáreas y la propuesta del Parque Navileque en el Estado de Mato Grosso del Brasil, con 500.000 hectáreas.



ES FOTOCOPIADO DE LA PRESENTE  
CARTA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

OTORGADO EN FECHA 2.6.FEB.2004



Presidencia de la República

Ministerio del Interior

Decreto N° 1478

POR EL CUAL SE AMPLÍA EL ÁREA DE RESERVA PARA EL PARQUE NACIONAL RÍO NEGRO, DECLARADO POR DECRETO N° 13.202 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2001.

-2-

Que entre los servicios ambientales que el área ofrece es el de mitigar los efectos de la desertización que puede ser acelerada por la acción antrópica y la consecuente erosión eólica que puede afectar la producción ganadera y agrícola de los ecosistemas adyacentes.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Ampliase el área de reserva para el Parque Nacional Río Negro a un área de hasta 123.786 hectáreas, que incluye la propiedad declarada como Reserva Ecológica por el Consejo del Instituto de Bienestar Rural (IBR) a través de la Resolución N° 427/98 (Acta N° 22), con una superficie de 30.341 hectáreas y 6.472 metros cuadrados, localizada en el Distrito de Fuerte Olimpo, Departamento de Alto Paraguay, dentro del perímetro determinado por los siguientes puntos geográficos:

FRACCIÓN A. Partiendo desde el punto geográfico 58° 37' 25,4" OESTE - 20° 01' 03,5" SUR, unión de la ruta denominada Línea 1 con la ruta denominada Línea 30, siguiendo a lo largo de la primera con rumbo sureste hasta el punto geográfico 58° 18' 36,5" OESTE - 20° 09' 53,5" SUR; desde este punto geográfico en línea recta con rumbo Norte hasta el punto geográfico 58° 18' 34,6" OESTE - 20° 05' 57,9" SUR; desde este punto geográfico en línea recta con rumbo Este hasta el punto geográfico 58° 14' 14,9" OESTE - 20° 05' 59,7" SUR, desde este punto geográfico en línea recta con



ES FOTOCOP

LA PRESENTE  
DEL ORIGINAL

OTORGADO EN FECHA... 26 FEB. 2004



Presidencia de la República

Ministerio del Interior

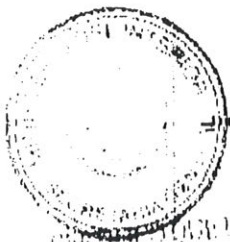
Decreto N° 1478

POR EL CUAL SE AMPLÍA EL ÁREA DE RESERVA PARA EL PARQUE NACIONAL RÍO NEGRO, DECLARADO POR DECRETO N° 13.202 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2001.

-3-

rumbo Sur hasta el punto geográfico 58° 14' 15,7" OESTE - 20° 07' 48,3" SUR, desde este punto geográfico en línea recta con rumbo Este hasta el punto geográfico 58° 09' 46,7" OESTE - 20° 07' 50,1" SUR; desde este punto geográfico en línea recta con rumbo Sur hasta la intersección de esta con el Río Negro (punto geográfico 58° 10' 09,7" OESTE - 20° 09' 10,3" SUR) y siguiendo el cauce principal del Río Negro con rumbo norte hasta el punto geográfico 58° 10' 06,1" OESTE - 20° 03' 04,5" SUR, desde este punto geográfico en línea recta con rumbo Oeste hasta el punto geográfico 58° 18' 36,7" OESTE - 20° 03' 04,6" SUR, desde este punto geográfico en línea recta con rumbo Norte hasta el punto geográfico 58° 18' 36,7" OESTE - 20° 02' 33,5" SUR, desde este punto geográfico en línea recta con rumbo Oeste hasta el punto geográfico 58° 21' 20,4" OESTE - 20° 02' 33,5" SUR, desde este punto geográfico en línea recta con rumbo Norte hasta el punto geográfico 58° 21' 20,4" OESTE - 20° 02' 03,7" SUR, desde este punto geográfico en línea recta con rumbo Oeste hasta el punto geográfico 58° 34' 10,2" OESTE - 20° 01' 57,4" SUR, desde este punto geográfico en línea recta con rumbo Norte hasta el punto geográfico 58° 34' 10,2" OESTE - 19° 57' 43,6" SUR, desde este punto geográfico en línea recta con rumbo Oeste hasta la intersección de esta con la ruta denominada Línea 30 (punto geográfico 58° 37' 25,9" OESTE - 19° 57' 41,2" SUR) y desde esta intersección en línea recta con rumbo Sur a lo largo de la ruta denominada Línea 30 hasta la intersección de esta con la Línea 1 (punto geográfico 58° 37' 25,4" OESTE - 20° 01' 03,5" SUR).

FRACCIÓN B. Incluyendo la propiedad declarada como



ES FOTOCOPIA

26 FEB. 2004

MINISTERIO DEL INTERIOR



*Presidencia de la República*

*Ministerio del Interior*

Decreto N° 1476

**POR EL CUAL SE AMPLÍA EL ÁREA DE RESERVA PARA EL PARQUE NACIONAL RÍO NEGRO, DECLARADO POR DECRETO N° 13.202 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2001.**

-4-

Reserva Ecológica por el Consejo del Instituto de Bienestar Rural (IBR) a través de la Resolución N° 427/98 (Acta N° 22) con una superficie de 30.341 hectáreas y 6.472 metros cuadrados el polígono se conforma de la siguiente manera: Desde el punto geográfico 58° 37' 41,9" OESTE - 19° 32' 27,1" SUR en línea recta con rumbo Sureste a lo largo de la frontera con la República de Bolivia hasta el punto geográfico 58° 13' 35,2" OESTE - 19° 46' 56,4" SUR, desde este punto y siguiendo el cauce principal del río Verde con rumbo sur hasta el punto geográfico 58° 13' 36,5" OESTE - 19° 50' 02,4" SUR, desde este punto geográfico en línea recta con rumbo sureste hasta la intersección de esta con el río Negro (Punto Geográfico 58° 11' 40,9" OESTE - 19° 51' 20,8" SUR), desde este punto y siguiendo el cauce principal del río Negro con rumbo sur hasta el punto geográfico 58° 12' 05,5" OESTE - 19° 56' 04,5" SUR, desde este punto geográfico en línea recta con rumbo Oeste hasta el punto geográfico 58° 21' 54,6" OESTE - 19° 56' 04,5" SUR, desde este punto geográfico en línea recta con rumbo Norte hasta el punto geográfico 58° 21' 54,6" OESTE - 19° 55' 05,4" SUR, desde este punto geográfico en línea recta con rumbo Oeste hasta el punto geográfico 58° 33' 46,5" OESTE - 19° 54' 59,5" SUR, desde este punto geográfico en línea recta con rumbo Norte hasta el punto geográfico 58° 33' 42,9" OESTE - 19° 51' 41,1" SUR, desde este punto geográfico en línea recta con rumbo Este hasta el punto geográfico 58° 32' 01,5" OESTE - 19° 51' 41,1" SUR, desde este punto geográfico en línea recta con rumbo Norte hasta el punto geográfico 58° 32' 01,5" OESTE - 19° 42' 40,1" SUR, desde este punto geográfico en línea recta con rumbo Oeste hasta el punto geográfico 58° 36' 39,1" OESTE - 19° 42' 37,7" SUR, desde este punto geográfico en



ES FOTOCOPIADO

26 FEB. 2004



Presidencia de la República  
Ministerio del Interior

Decreto N° 1478

POR EL CUAL SE AMPLÍA EL ÁREA DE RESERVA PARA EL PARQUE NACIONAL RÍO NEGRO, DECLARADO POR DECRETO N° 13.202 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2001.

-5-

línea recta con rumbo Norte hasta el punto geográfico 58° 36' 34,9" OESTE - 19° 35' 01,8" SUR, desde este punto geográfico en línea recta con rumbo Oeste hasta el punto geográfico 58° 37' 41,9" OESTE - 19° 35' 01,8" SUR, desde este punto geográfico en línea recta con rumbo Norte hasta el punto geográfico 58° 37' 41,9" OESTE - 19° 32' 27,1" SUR en la intersección de esta con la Línea de frontera con la Republica de Bolivia.

Art. 2°.- La Secretaría del Ambiente se encargará de la mensura judicial del área que corresponderá al Parque Nacional mencionado en el Artículo 1° de este Decreto, debiendo arbitrar todos los recaudos jurídicos que correspondan para su traspaso como unidad de conservación del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Paraguay (SINAS) de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 352/1994, "De Áreas Silvestres Protegidas" y la Ley N° 1561/2000, "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente".

Art. 2°.- Las propiedades fiscales correctamente identificadas en las labores de mensura serán integradas al Área de Reserva para el Parque Nacional Río Negro.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro del

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese y dese al



ES FOTOCOPIADO

OTORGADO EN FECHA

26 FEB. 2004

Abog. Javier D. Acosta S  
Secretario General